

	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	RESOLUCIÓN:
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021
Código: RGL.GE14.15	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	F. ELABORACIÓN: jue,11/06/2020
	04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	F. ÚLTIMA REFORMA mar,21/09/2021
REGLAMENTO	REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO	



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		OFFSET	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>			
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>			
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SO-012-NO.001-2019/ 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-006-NO.001-2021/ 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
CODIFICADO UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD	
	12/10/2021

**REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR
UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO (ISUCT)**

**TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio a toda su estructura institucional del Instituto Superior Universitario Central Técnico organización administrativa y gestión académica

Art. 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular y orientar las funciones sustantivas del Instituto Superior Universitario Central Técnico; así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Art. 3.- Objetivos del Reglamento. - Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Establecer las normas que faciliten la aplicación de las disposiciones emanadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, El Reglamento de Régimen Académico que dicte el CES y el Estatuto del Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT".
- b) Garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas del Instituto,
- c) Regular las relaciones académicas entre autoridades, docentes, alumnos, y empleados.
- d) Promover el desarrollo integral y armónico de la Institución y mejorar su potencialidad en beneficio de los profesionales que forma y de la sociedad en general.
- e) Generar el marco adecuado para una formación científica, humanística, técnica y práctica, impulsando la creatividad y la adopción de tecnologías apropiadas al desarrollo del país.
- f) Crear condiciones adecuadas de mutuo conocimiento y estimación de realidades y valores educativos, culturales, cívicos y morales con todos los pueblos.
- g) Lograr el mejoramiento de la oferta académica y de la formación profesional del Instituto buscando una calidad acreditable, con pertinencia al desarrollo de su zona de influencia en procura del régimen del buen vivir.

Art. 4.- Principios. - Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Igualdad de oportunidades
- b) Calidad
- c) Pertinencia;
- d) Integridad;
- e) Autodeterminación;
- f) Universalidad;
- g) Equidad
- h) Progresividad
- i) Interculturalidad
- j) Solidaridad
- k) Movilidad

l) No discriminación

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

TÍTULO II GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Art. 5.- Oferta académica. - El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT", garantizará que sus programas de formación académica y sus diseños curriculares sean planteados con sujeción estricta a los niveles de formación que oferta.

Art. 6.- Títulos. - El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT", conferirá títulos de tercer nivel técnico – tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Art. 7.- Modalidades de estudio. - Es la forma de organización académica de los programas ofertados por el Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT". Los programas académicos se podrán ofertar bajo las modalidades de estudio presencial e intensivo (dual).

Art. 8.- Modalidad Presencial. - La a modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el docente y de aprendizaje práctico-experimental de las horas y/o créditos asignados para la carrera o programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante-docente y en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos de la carrera o programa

Art. 9.- Modalidad dual. - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30% - máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 10. – Proceso de formación.- El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" optará por cualquiera de las modalidades de estudio señaladas en el artículo anterior debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior y se compromete a gestionar el proceso de formación, con sujeción a su estructura, planificación, malla curricular, número de créditos/horas, horarios establecidos y la utilización de ayudas didácticas, recursos tecnológicos y metodológicos, sistemas de evaluación que faciliten los procesos académicos, de investigación y vinculación con la colectividad. Los recursos didácticos y nuevas

tecnologías de la información y comunicación son un apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. 11.- Seguimiento y control. - Para las carreras en las modalidades presencial y dual, ofertadas por el Instituto, el Vicerrectorado y los coordinadores de carreras establecerán mecanismos de seguimiento y control para el trabajo autónomo previamente planificado; así también, deberá disponer y poner en práctica diferentes medios y recursos didácticos para los trabajos individuales y de grupo que realicen los estudiantes.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 12.- Apoyo de las Tics. - Las nuevas tecnologías de información y comunicación que permiten la interacción con el estudiante servirán de apoyo al proceso de formación en todas las modalidades de estudio.

Art. 13.- Calidad y pertinencia. - La estructura curricular de las carreras, en cualquiera de las modalidades propuestas, debe garantizar las características de calidad, pertinencia, consistencia y sostenibilidad, orientadas a la generación del conocimiento y pensamiento, de acuerdo con las particularidades del Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" y la modalidad de estudios aprobada. Además, deberá guardar correspondencia con los objetivos de formación y el perfil profesional y tener secuencia y coherencia interna.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS/HORAS ACADÉMICAS,

Art. 14.- Sistema de Créditos/Horas.- El Sistema de Créditos/Horas Académicas tiene por finalidad:

- a) Establecer una medida del trabajo académico requerido para cumplir con los objetivos de formación de cada carrera y nivel de formación.
- b) Facilitar la organización curricular de los programas de estudio que oferta el instituto.
- c) Permitir la introducción de formas flexibles de organización académica y administrativa.
- d) Regular la distribución del número de horas dentro de las actividades esenciales del proceso de formación.
- e) Reconocer el rol de facilitador del docente en el aprendizaje del estudiante.
- f) Reconocer en la valoración de crédito el trabajo autónomo del estudiante.
- g) Humanizar el currículo: promover el aprendizaje y desarrollo autónomo del estudiante, orientándole a aprender a aprender para la vida y durante toda la vida.
- h) Facilitar la movilidad estudiantil y reconocimiento de componentes educativos o títulos a nivel nacional e internacional.
- i) Facilitar al estudiante la selección de componentes educativos de acuerdo a sus intereses.
- j) Contribuir a la calidad de la formación profesional.

Art. 15.- Del Crédito/Hora. - Crédito/Hora es una unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, otros), equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante, que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos componentes (valoración en créditos de cada componente). Los pesos específicos de

los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 16.- Del Reconocimiento. - El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" ha implementado un mecanismo de reconocimiento de horas/créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular.

En este último caso, Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez busca evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa

Art. 17.- Homologación. - El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" podrá reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico, a la normativa pertinente emitida por el organismo rector de la política pública de educación superior emitirá y a este reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 18.- Titulación. - Para la obtención del título profesional, es necesario aprobar un trabajo de integración curricular, el mismo que en base al tipo y la complejidad de dicho trabajo, deberá guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo: o aprobar un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 19.- Periodo Académico. - Periodo académico es el conjunto de componentes educativos organizados sistemáticamente en asignaturas, módulos, talleres y prácticas a los que se les ha asignado un peso específico en créditos/horas en congruencia con el nivel de formación, objeto de estudio y perfil profesional.

Art. 20.- Promoción de Nivel. - La promoción de los niveles se efectuará de conformidad con la malla curricular establecida y aprobada para cada carrera. Para la aprobación de una asignatura el estudiante deberá obtener como mínimo setenta (70) puntos en la calificación final, de acuerdo con el detalle para cada modalidad.

Art. 21.- De la Asistencia. - El estudiante que tenga en una o varias asignaturas menos del 75% de asistencia a clases reprueba la o las asignaturas y no podrá presentarse a la evaluación final en ninguna modalidad.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO ACADÉMICO**CAPÍTULO II**
DEL DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 22.- Planificación Curricular. - La planificación curricular y del personal docente del Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" responderá al sistema de créditos y asignaturas o módulos.

Art. 23.- De los Sílabos. - El docente entregará en el Vicerrectorado, previo al inicio de clases la correspondiente planificación de los módulos a su cargo, de acuerdo al formato establecido.

Art. 24.- Del Desarrollo de Clases. - Las clases se desarrollarán en el Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" conforme al cronograma académico determinado por el Rectorado y el Vicerrectorado.

Art. 25.- Del proceso de enseñanza-aprendizaje. - Las horas de clase están destinadas al desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, no siendo permisibles la realización de otras actividades, salvo que se trate de actividades debidamente dadas por las autoridades de la Institución, y planificadas según cronograma.

Art. 26.- Suspensión de clases. - Las clases no podrán ser suspendidas por ningún motivo y la realización de cualquier actividad no contemplada en el cronograma de actividades, deberá programarse en días y horas diferentes a los horarios de clase respectivos.

Art. 27.- Formación Académica. - Los predios de la Institución están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio), reuniones ajenas a la actividad propia del plantel o de sus Estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución.

Art. 28.- Actividades extra clase. - Para la realización de actividades culturales, académicas, salidas de observación, extra curriculares, deberá solicitarse con anticipación de por lo menos una semana, al Vicerrector, debiendo llenarse la solicitud elaborada para el efecto.

Art. 29.- Conferencias extracurriculares. - La organización de conferencias extracurriculares por los docentes se llevarán a efecto con la aprobación del Vicerrectorado, para lo cual deberán presentar por escrito la solicitud, al menos con ocho (8) días de anticipación. En ningún caso se autorizará reuniones o actividades de cualquier naturaleza en fechas y horas asignadas para exámenes.

Art. 30.- Imposibilidad de concurrencia del docente. - En caso de que un docente no pudiese concurrir a dictar su cátedra, debe comunicar al Vicerrectorado el mismo que programará el respectivo reemplazo de las horas clase en mención, debiendo el docente recuperar las horas clase no dictadas.

Art. 31.- Organización Académica. - Las actividades académicas se desarrollaran por niveles (semestres) con una duración de 18 semanas efectivas de clases cada uno.

TÍTULO IV
DE LA ADMISIÓN, ARRASTRE Y SUFICIENCIA

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN

Art. 32.- Formas de admisión. - Para ser estudiante regular del Instituto, los postulantes deben rendir y aprobar el examen de ingreso al Sistema de Educación Superior y constar en la matriz MTN, que remita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el primer semestre. Se reconocen como otros medios para el ingreso por revalidación u homologación.

Art. 33.- Requisitos para el ingreso. - En todos los casos, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos, hasta tanto se establezcan otras normas por el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación dictado por el Consejo de Educación Superior, CES:

- a) Check List de requisitos descargados de la página web del Instituto Superior Universitario Central Técnico.
- b) Solicitud de matrícula, descargable en la página web del ISUCT, dirigida al Señor Rector.
- c) Impresión de la Ficha Socioeconómica, con foto actualizada tamaño carné.
- d) Título de Bachiller legalmente refrendado y acta de grado original, debidamente certificada y/o Copia notariada.
- e) Record Académico Impreso.
- f) En el caso de revalidación u homologación, se deberá presentar los originales con las debidas autenticaciones de contenidos, aprobación de estudios, con su valoración en créditos y su equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas de los componentes educativos aprobados.
- g) Fotocopias de los documentos de ciudadanía, a color.
- h) Dos fotos tamaño carnet a color
- i) Pago del arancel en caso de matrícula extraordinaria, segundas o terceras matrículas.
- j) Tipo de Sangre

Art. 34.- De la matrícula. - En cada nivel (semestre) el estudiante tendrá que realizar la solicitud de matrícula, y registrarse en las asignaturas a tomar en el mismo.

Art. 35.- Tercera matrícula. - Se concederá de forma extraordinaria una tercera matrícula a quienes, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas y aprobadas por el OCS.

Art. 35.1.- Anulación de Matrícula, Asignatura, Curso o Equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario en un plazo no mayor a treinta (30) días, posteriores al inicio del respectivo periodo lectivo, salvo en los casos determinados en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Si un alumno realiza el retiro de asignaturas, cursos o programas fuera del plazo indicado en el inciso anterior, Secretaria General procederá a devolver la documentación entregada por el alumno al momento de la matriculación y hará constar en el registro académico del estudiante, que las asignaturas matriculadas en el periodo académico en el cual se solicitó el retiro extemporáneo, fueron reprobadas.

(Artículo incluido mediante Resolución ROCS-SO-001-No.003-2020, dada en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 23 días del mes de enero de 2020)

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

CAPÍTULO II DEL ARRASTRE DE ASIGNATURAS

Art. 36.- Del Arrastre de Asignaturas. - El estudiante de modalidad presencial que no obtuviere la nota final mínima de 70 (setenta), tiene derecho a matricularse en el semestre superior con el arrastre correspondiente. En caso de existir ordenamiento de secuencia, el estudiante no podrá matricularse en la asignatura de secuencia. Si el horario de clase asignado a la asignatura de arrastre coincide con el horario asignado a una asignatura del semestre superior, no podrá matricularse en esta última.

La matrícula en las materias de arrastre se considera segunda matrícula en cada asignatura.

En el caso de la modalidad dual, no se permite el arrastre de asignaturas.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 37.- Efectos de no aprobación de asignatura en tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en el ISUCT.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en el ISUCT o tenga estudios en otros institutos públicos o privados, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. Cabe recalcar que la homologación seguirá los indicado en el artículo 17 de esta normativa.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

TÍTULO V PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, PASANTÍAS Y VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, Y PASANTÍAS.

Art. 38.- De las prácticas pre-profesionales y pasantías. - Las actividades de vinculación con la colectividad y las prácticas pre-profesionales en los campos de especialidad son un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos, van de acuerdo al avance progresivo de la

formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante, y lo relacionan con el contexto de su carrera.

Art. 39.- Número de horas de prácticas. - Los estudiantes durante su proceso de formación profesional, deben cumplir las horas prácticas establecidas en el proyecto de carrera. Las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad constituyen uno de los requisitos obligatorios de la titulación para técnico superior o tecnólogo.

Art. 40.- De los Convenios. - El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" establecerá convenios con comunidades, el sector empresarial e instituciones, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las actividades de vinculación con la colectividad y prácticas pre-profesionales en los campos de su especialidad.

Art. 41.- Acreditación de ayudantía de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre-profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando en correspondencia con los requerimientos institucionales, el Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" seleccione por su desempeño académico a los mejores estudiantes. Las ayudantías de docencia o de investigación, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo del instituto.

Art. 42.- Convalidación de prácticas pre-profesionales.- Las prácticas pre-profesionales serán susceptibles de convalidación con la experiencia profesional y las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y desarrollo de competencias profesionales. El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT", definirá los requisitos para dicha convalidación u homologación.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 43.- Vinculación con la colectividad. - La vinculación con la colectividad será asumida como una responsabilidad académica y con la sociedad y debe interpretarse como la posibilidad de brindar apoyo en aquellos sectores más vulnerables del contexto del instituto, poniendo en práctica las experiencias de aprendizaje y la formación en valores que reciben en el desarrollo del proceso docente educativo.

Art. 44.- Objetivo de las prácticas. - Las prácticas pre-profesionales son actividades que permiten llevar a la práctica laboral su formación tecnológica, permitiendo de esa manera fortalecer la formación integral del futuro profesional. El desarrollo de las prácticas pre-profesionales se regirá por su propio reglamento y contemplará el caso de los estudiantes que trabajan vinculados al perfil de la carrera que estudian.

TÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA

Art. 45.- Asistencia mínima. - Se debe asistir a un mínimo de 75 % de las horas clases presenciales, para tener derecho a la calificación en cada una de las asignaturas.

Art. 46.- De la justificación. - Las justificaciones por inasistencia de los estudiantes, deben ser entregadas únicamente en la Secretaría, quien, en coordinación con el Vicerrectorado, resolverán la pertinencia de la misma y comunicará sobre el particular, a cada uno de los docentes.

Art. 47.- Certificado Médicos. - Los certificados médicos que superen los 3 días de reposo deben ser presentados validados por facultativos del IESS obligatoriamente.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

Art. 48.- Concepto de Evaluación. - Se entiende por evaluación el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar la información, en forma continua y sistemática, del proceso de enseñanza-aprendizaje y verificar los logros obtenidos, otorgándoles un valor específico. La evaluación constituye un pilar fundamental dentro del proceso educativo, garantizando la calidad integral de la formación profesional.

La evaluación de todas las carreras, niveles, cursos, seminarios y programas del ISUCT es de carácter formativo, permanente, sistemático y científico, para poder apreciar los avances progresivos en la aprehensión y desarrollo de contenidos, en la orientación de procesos, en la modificación de aptitudes y procedimientos; proporcionando información científica suficiente y actualizada, detectando vacíos, atendiendo diferencias individuales, con el propósito de fundamentar la promoción de las y los estudiantes y evidenciar de esta forma que se ha desarrollado las habilidades, destrezas y el saber hacer.

El avance académico del estudiante en el plan de estudios en que se encuentre inscrito se realizará a través de las evaluaciones que se realicen de conformidad con este reglamento, las mismas que serán sumativas y tendrán como finalidad la comprobación de haber adquirido las competencias y saberes necesarios para llegar a la aprobación o reprobación de la asignatura, nivel, seminario, curso, programa o proyecto.

Art. 49.- Período lectivo. - Para efectos de evaluación, el período lectivo se dividirá en dos parciales, las fechas para cada parcial estarán determinadas en el calendario académico que el Órgano Colegiado Superior (OCS) apruebe para cada período lectivo.

Art. 50.- Asignaturas en función del proyecto integrador de saberes. - Como principio fundamental en el ISUCT, se establece que todas las asignaturas forman parte del proyecto integrador de saberes, sin embargo, no todas tienen la misma participación o injerencia dentro del proyecto, por lo que se les clasifica en asignaturas integradoras de saberes y asignaturas articuladoras de saberes.

Para lo cual las asignaturas que evalúan y registran calificación de los proyectos integradores serán las integradoras de saberes, estas asignaturas estarán determinadas por el área profesionalizante, tomando en cuenta las características de cada proyecto y la participación o injerencia de cada asignatura del período académico respectivo, mediante un informe de proyectos a ejecutarse, que será aprobado por el OCS antes del inicio de clases de cada periodo lectivo.

Art. 51.- Juntas de área o carrera. - Se realizarán al menos dos juntas de área o carrera en cada período lectivo de manera obligatoria, la primera al final del primer parcial y la segunda al final del segundo parcial.

Al finalizar la junta de carrera o área, con los informes individuales por materia, se definirán las acciones necesarias de refuerzo académico, en el cual cada docente planteará las actividades, evaluaciones y tutorías pertinentes para el seguimiento de estudiantes.

Art. 52.- De los componentes de la evaluación. - Se consideran como componentes de evaluación los siguientes:

- a) Componente presencial: Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el docente en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de las y los estudiantes.
- b) Componente autónomo: Incluye las actividades que durante cada parcial realice el estudiante, que se orienten al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual, entre otras actividades la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.
- c) Componente Práctico: Comprende las actividades que durante cada parcial realice el estudiante, orientadas al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales, y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

Art. 53.- Escala de calificaciones. - La evaluación de cada asignatura se hará en una escala del 1 al 100, siendo el mínimo de aprobación de 70 (setenta) puntos.

Art. 54.- Equivalencias. - El ISUCT, para dar cuenta del desempeño de sus estudiantes, establece las siguientes equivalencias:

ESCALA CUANTITATIVA	ESCALA CUALITATIVA
100 =>X>=90	Excelente
90 >X>=80	Muy Bueno
80 >X>=70	Bueno
70 >X>=40	Regular
Menor a 40	Deficiente

Art. 55.- Componentes Evaluativos. - Las actividades a evaluar serán sistemáticas, continuas, e integradoras, combinando actividades individuales con actividades grupales, en clase o extra clase. Se podrán aplicar instrumentos evaluativos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Actuación en clase
- b) Prácticas en talleres y laboratorios
- c) Trabajos de investigación

- d) Evaluaciones prácticas, escritas y/u orales
- e) Ensayos
- f) Estudio de caso
- g) Proyectos de aula
- h) Juego de roles
- i) Aprendizaje Basado en Problemas
- j) Proyecto final integrador o evaluación final del módulo o producto resultante de la cátedra
- k) Tareas individuales, trabajos en grupo y trabajo colaborativo

Otras que contribuyan a la construcción del conocimiento por parte del estudiante o encaminadas al desarrollo de competencias, declaradas en el programa de la asignatura.

Art. 56.- Actividades Evaluativas. - Como mínimo para el promedio el docente debe tener realizadas tres actividades evaluativas, teniendo en cuenta las horas de cada asignatura, las que deben reflejarse en el Acta de Calificaciones.

Art. 57.- De la Difusión. - El calendario académico y las notas de evaluación serán publicadas de manera oportuna en el Sistema Académico para conocimiento de las y los estudiantes.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL

Art. 58.- Calificación en modalidad presencial. - Para las carreras de la modalidad presencial, la calificación final o nota final es la que determina la aprobación o reprobación de una asignatura, está será sobre 100 puntos para cada asignatura, en cada período académico, y será el resultado de la sumatoria de:

- a) Asignaturas articuladoras de saberes

Parcial 1	35 pts.	35%
Parcial 2	35 pts.	35%
Evaluación	30 pts.	30%
TOTAL	100 pts.	100%

- b) Asignaturas integradoras de saberes

Parcial 1	35 pts.	35%
Parcial 2	35 pts.	35%
Proyecto Integrador	15 pts.	15%
Evaluación	15 pts.	15%
TOTAL	100 pts.	100%

La nota mínima para aprobar cada asignatura será de 70 puntos.

**INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO
REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 59.-La evaluación de cada parcial. -La evaluación de los parciales se realizará con los siguientes componentes:

ASIGNATURAS ARTICULADORAS DE SABERES						
COMPONENTE	PARCIAL 1		PARCIAL 2		TOTAL	
Gestión Académica 1	/100	10,5%	/100	10,5%	21 pts.	21%
Gestión Académica 2	/100	10,5%	/100	10,5%	21 pts.	21%
Evaluaciones Parciales (Promedio)	/100	14%	/100	14%	28 pts.	28%
SUBTOTAL	35 pts.	35%	35 pts.	35%	70 pts.	70%
Evaluación Final	30 pts.				30 pts.	30%
TOTAL					100 pts.	100 %
ASIGNATURAS INTEGRADORAS DE SABERES						
COMPONENTE	PARCIAL 1		PARCIAL 2		TOTAL	
Gestión Académica 1	/100	10,5%	/100	10,5%	21 pts.	21%
Gestión Académica 2	/100	10,5%	/100	10,5%	21 pts.	21%
Evaluaciones Parciales (Promedio)	/100	14%	/100	14%	28 pts.	28%
SUBTOTAL	35 pts.	35%	35 pts.	35%	70 pts.	70%
Evaluación Final y Proyecto integrador de saberes	Proyecto Integrador de Saberes		/100	15%	30 pts.	30%
	Evaluación Final		/100	15%		
TOTAL					100 pts.	100 %

Las evaluaciones parciales se realizarán con frecuencia mensual, no serán acumulativas y su duración no excederá de una hora de clase. Un requisito fundamental para la presentación a la Evaluación Final es que se haya presentado la evaluación del Proyecto integrador de saberes con una nota mínima de 70 puntos.

Todas las calificaciones de las asignaturas serán ingresadas al sistema académico sobre un total de 100 puntos, donde la ponderación de cada parcial se realizará en concordancia con su peso final, de la Siguiete manera:

PARCIAL 1 Y PARCIAL 2		
Gestión Académica 1	/100	30%
Gestión Académica 2	/100	30%
Evaluaciones Parciales (Promedio)	/100	40%
Total Parcial	/100	100%

Art. 60.- El componente de Gestión Académica. - Incluye todas las actividades a realizarse durante el parcial, y debe incluir entre sus actividades el componente autónomo y el componente práctico, según corresponda.

- a) Los componentes de gestión académica, según la naturaleza de la asignatura se dividirán en dos partes.
- b) Durante el parcial las actividades de cada componente de gestión académica no podrán ser menos de 3.
- c) Las actividades deben estar planificadas en el sílabo de la asignatura.
- d) El docente podrá solicitar a sus estudiantes el desarrollo de otras actividades que no consten en el sílabo en virtud de las necesidades del proceso educativo, las cuales se incrementarán a este componente.
- e) Las actividades pueden ser individuales o grupales, y su presentación puede ser oral o escrita.
- f) En caso de que el estudiante no presente los trabajos del componente práctico dentro del plazo establecido, se le asignará la nota de 1 punto sobre 100.

Art. 61.- La evaluación parcial. - Se realizarán dos evaluaciones en cada parcial, la nota del parcial será el promedio de las dos evaluaciones. Las fechas en las que se realizarán estas evaluaciones las determina el calendario académico aprobado por el OCS.

- a) Los reactivos serán de base estructurada, de evaluación del aprendizaje práctico con rúbrica, o combinados.
- b) Las evaluaciones parciales se desarrollarán dentro de las actividades académicas regulares.
- c) El docente podrá realizar otras evaluaciones en función de las necesidades del proceso educativo y serán parte de los componentes de gestión académica.
- d) Pueden ser escritas u orales, individuales o en grupos.
- e) Las y los docentes presentarán los reactivos para su aprobación al Coordinador de Área al menos 72 horas laborables antes de que inicie la semana de evaluaciones.
- f) En caso de que el estudiante no se presente a rendir la evaluación parcial y no realice el trámite de justificación correspondiente de acuerdo con el Artículo 46 del presente Reglamento, se le asignará la nota de 1 punto sobre 100.

Art. 62.- Del Proyecto Integrador de saberes. - Corresponde a la elaboración de un trabajo académico investigativo y práctico tiene como fin demostrar los conocimientos obtenidos por las y los estudiantes durante cada período académico, y evidencian el dominio de cada tema mediante la presentación y defensa de los mismos.

1. El proyecto se planteará al inicio del período lectivo en cada uno de los períodos académicos y se lo elaborará según el cronograma propuesto por el área académica responsable.
2. El proyecto contará con una propuesta, un informe de investigación y un producto final.
3. La evaluación se la realizará mediante rúbricas de calificación y la nota será el promedio entre las evaluaciones individuales y grupales.
4. Las rúbricas de calificaciones serán propuestas por el área académica responsable al iniciar el período lectivo.

En caso de que el estudiante no presente el proyecto integrador de saberes y no realice el trámite de justificación correspondiente, de acuerdo con el Artículo 46 del presente Reglamento, se le asignará la nota de 1 punto sobre 100 y no podrá presentarse a la evaluación final.

Art. 63.- La evaluación final. - La evaluación final es de carácter obligatorio y se realizará al finalizar el segundo parcial, las fechas estarán determinadas por el calendario académico aprobado por el OCS.

- a) Los reactivos serán de base estructurada, de evaluación del aprendizaje práctico o combinados, poniendo más énfasis en la parte práctica en función de las características de la asignatura.
- b) El horario de las evaluaciones finales lo presentará la Coordinación de Carrera.
- c) Para que el alumno se presente a rendir la Evaluación Final deberá acreditar un mínimo del 75% de asistencia a clases de la asignatura.
- d) Pueden ser escritas u orales, individuales o en grupos.
- e) Las y los docentes presentarán los reactivos para su aprobación al Coordinador de Carrera al menos una semana antes de que inicie la semana de evaluaciones y este un informe al Vicerrectorado en un término de 72 horas laborables antes de que inicie la semana de evaluaciones.
- f) En caso de que el estudiante no se presente a rendir la evaluación final y no realice el trámite de justificación correspondiente de acuerdo con el presente Reglamento, se le asignará la nota de 1 punto sobre 100.

Art. 64.- Del Supletorio. - El estudiante que obtenga una calificación final o nota final en la asignatura desde 40 y menor a 70 puntos, deberá rendir una evaluación supletoria. El estudiante aprueba la asignatura si después de haber rendido la evaluación supletoria obtiene un promedio entre la calificación final y la evaluación supletoria igual o mayor a 70 puntos, caso contrario el estudiante reprueba la asignatura.

Art. 65.- Fraude o deshonestidad Académica. - Se considera como fraude o deshonestidad académica "toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el docente". Se mencionan, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el docente.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Las sanciones a estos hechos se remitirán a lo determinado en el Reglamento Disciplinario del ISUCT.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN EN MODALIDAD DUAL

Art. 66.- Calificación en modalidad dual. Para las carreras que se manejan con la modalidad dual, la calificación final o nota final es la que determina la aprobación o reprobación de una asignatura, está será sobre 100 puntos para cada asignatura, en cada período académico, y será el resultado de la sumatoria de:

NOTA FASE TEÓRICA

Cada Asignatura

Gestión en aula	30%	Gestión de Aprendizaje 60%
Gestión Práctica	30%	

Promedio de exámenes finales de cada parcial	Ex1 + Ex2	40%
--	-----------	-----

NOTA FASE PRÁCTICA

Desempeño general en la empresa	50%
Proyecto Empresarial de la fase práctica	50%

NOTA FINAL DEL PERIODO ACADÉMICO

Promedio ponderado de calificaciones de asignaturas del periodo académico	50%
Nota obtenida en Fase Práctica	50%

Para que un estudiante sea promovido de nivel deberá obtener una nota mínima de 70 puntos sobre 100, tanto en la fase teórica como en la fase práctica de formación.

Art. 67.- Examen para la modalidad dual. - En la modalidad dual se permite un examen supletorio únicamente si el estudiante no pudo rendir un examen parcial o final por motivos de fuerza mayor. El procedimiento es el siguiente:

- El estudiante solicita por escrito rendir el examen supletorio y con el respaldo pertinente a rectorado.
- Se programa una evaluación con la misma dificultad de la evaluación final o parcial.
- Una vez rendido el examen final, el estudiante no podrá solicitar supletorio de ningún parcial.

Art. 68.- Examen Habilitante. Si el estudiante obtuvo un puntaje entre 50 puntos y 69 puntos sobre 100 en cualquier materia, deberá rendir un examen habilitante que tendrá la misma dificultad que el examen final, y será de carácter acumulativo. En caso de no alcanzar el mínimo de 50 puntos requerido, el estudiante reprobará la asignatura, y por ende el ciclo académico. El examen habilitante se aprueba con una calificación de 70 puntos sobre 100.

Art. 69. Examen Rehabilitante. - Si un estudiante reprueba la asignatura en el examen de habilitación, podrá solicitar al Rectorado la presentación de un examen oral de no menos de 1 hora de duración, sobre el contenido total de la asignatura y se evaluará mediante rúbrica. La calificación obtenida en este examen tiene carácter de nota definitiva. El examen de rehabilitación se aprueba con una calificación de 70 puntos sobre 100.

Cuando el estudiante repruebe el Examen Rehabilitante, tendrá que repetir el ciclo académico.

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Art. 70.- Investigación e Innovación. - La investigación e innovación tecnológica constituyen funciones esenciales de las instituciones de educación superior, por lo que en El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" se definen políticas, normativas y líneas de investigación que las fomenten y regulen.

Art. 71.- Trabajo multidisciplinario. - La investigación e innovación en el Instituto debe gestionarse mediante un trabajo multi, inter o trans-disciplinario, principalmente en los ámbitos señalados por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 72.- Líneas de investigación. - La estructura curricular debe permitir relacionar las líneas de investigación con los distintos componentes académicos. Los resultados de las investigaciones realizadas deben ser incorporados como referencia bibliográfica en los componentes académicos pertinentes.

Art. 73.- Componente académico. - La investigación debe constituirse en una condición implícita e indispensable para el ejercicio de la función docente. Será permanente y sistemática, en procura de encontrar vínculos entre la teoría y la práctica, así como también para obtener conclusiones que conduzcan a la mejora de la realidad. La investigación es un componente académico que se relaciona directamente con el proceso de formación profesional.

Art. 74.- Estímulos. - El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" establecerá medidas para facilitar oportunidades y estímulos para realizar investigación, cuyos resultados deberán ser difundidos de manera oportuna y adecuada.

Art. 75.- Vinculación a centros de investigación. - El Instituto Superior Universitario Central Técnico "ISUCT" propiciará un acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica a estudiantes y jóvenes profesionales con talento para la investigación, mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico, a través del trabajo de graduación, becas, servicios a la comunidad, prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad, entre otras.

Art. 76.- Responsables. - El Vicerrectorado y los coordinadores son los principales responsables de los procesos de investigación tecnológica e innovación, que incluye la investigación formativa y la investigación generativa.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 77.- Proceso de titulación. - El proceso de titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos de integración curricular o examen de carácter complejo, serán estructurados a partir de las asignaturas de la unidad de Titulación o de Integración Curricular, según corresponda, los cuales se desarrollarán una vez aprobada todas las horas y créditos de la malla curricular.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 78.- Plazo. - El estudiante, una vez finalizada su malla curricular, dispondrá como máximo de un año para culminar su proceso de titulación; pasado este tiempo se someterá a los requerimientos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con la unidad de integración curricular.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 79.- Nivel de Profundidad. - Los trabajos de integración curricular y el examen de carácter complejo tendrán la profundidad acorde a los títulos o grados que se otorgan. Para obtener el título los estudiantes deben realizar y defender un trabajo de titulación o proyecto factible, que constituye una investigación práctica referida a una situación particular, o un examen de carácter complejo con la misma dificultad que el trabajo de integración curricular.

Se sustenta en referentes teóricos, archivos, laboratorios, énfasis en el trabajo de campo y en soluciones a corto plazo. El mayor nivel de profundidad lo define el trabajo de integración curricular y el examen de carácter complejo, para la obtención del título de Tecnólogo.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Art. 79.1.- Definición de Egresado y Graduado. - Un estudiante adquiere la condición de egresado cuando completa la totalidad de las asignaturas, cursos o equivalentes además de las horas de prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y otros requisitos existentes en la malla curricular de las carreras o programas, a excepción del cumplimiento del requisito de titulación. Un estudiante se considera graduado cuando, a más de lo anterior, cumple con el requisito de titulación aprobando la Unidad de Integración Curricular o la equivalente.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE REDISEÑO

Art. 80.- Proceso de rediseño. - Para el proceso de rediseño y actualización curricular se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Informe de la pertinencia de la carrera por parte de los actores institucionales y sociales.
- b) Verificación de aspectos de pertinencia e impacto en la formación de profesionales durante el tiempo de formación.
- c) Confrontación de las fortalezas y pertinencias con las exigencias sociales vigentes.
- d) Elaboración de nuevas mallas curriculares.
- e) Oferta académica de profesionales según la exigencia y demandas sociales.

Art. 81.- Autoridad responsable. - El proceso de rediseño y actualización curricular estará bajo la responsabilidad del Vicerrectorado, y de los coordinadores, quedando responsabilizados de presentar al OCS la documentación fundamentada para su aprobación.

Se tomará en cuenta para este proceso lo reglamentado en las diferentes normativas especializadas del ISUCT.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

CAPÍTULO VIII

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 82.- Educación continua. - La educación continua comprende los programas de educación permanente, como cursos, seminarios y demás programas académicos destinados a la difusión de los conocimientos, a la actualización o profundización de los mismos, al intercambio de experiencias y a las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad. Los certificados que se confieren por la aprobación de los cursos no otorgan créditos.

Art. 83.- Beneficiarios. - La educación continua está dirigida a personas o instituciones, sean estas públicas o privadas, que requieran capacitación, actualización y perfeccionamiento de conocimientos y será impartida por docentes con solvencia en el área requerida, y mantendrá los niveles de calidad académica, actualidad y practicidad.

Art. 84.- Programas de capacitación y actualización. - El Instituto, dentro de su planificación operativa y en base a los requerimientos institucionales y de la sociedad, estructurará programas y actividades de capacitación y actualización.

Art. 85.- Certificados. - Los participantes tendrán derecho a un Certificado de Asistencia o Aprobación, según sea el caso, siempre que superen el 70% de la evaluación del rendimiento académico y hayan asistido al menos a un 80% de la duración. Para otorgar un Certificado de Asistencia es necesario haber atendido al menos al 80% del total de las horas de duración. Los certificados precisarán las fechas de realización del evento académico y la duración en horas.

CAPÍTULO IX

DE LA RECTIFICACIÓN Y RECALIFICACIÓN

Art. 86.- De las rectificaciones. - La rectificación de calificaciones por parte de las y los docentes tendrá el siguiente procedimiento:

- Solicitud escrita a Rectorado, indicando la razón y el tiempo que tardó para solicitar la rectificación. Esta petición no podrá exceder de 72 horas laborables de cerrado el periodo de asentamiento de calificaciones.

Art. 87.- De la Recalificación. - Previa revisión de la evaluación entre el estudiante y el docente responsable de la materia, se procederá de la siguiente forma:

- a) Solicitud escrita de recalificación de la evaluación a Rectorado, en un plazo no mayor de 72 horas laborable luego de la publicación de las calificaciones o de la revisión de la evaluación;

- b) Solicitud de informe escrito por parte del Docente cuyo examen es sujeto a recalificación en un plazo máximo de 48 horas laborables después de su notificación;
- c) El Rector nombrará una comisión de dos docentes del área de estudios correspondiente o afines, para que inicien el proceso de recalificación, cuyo informe será presentado en un plazo máximo de cuatro días laborables;
- d) El Acta de recalificación presentada por la Comisión de Docentes será conocida por el OCS para el trámite respectivo;
- e) El informe será presentado al Rectorado, para autorizar se asiente la nota de recalificación.

CAPÍTULO X

REGISTRO DE CALIFICACIONES

Art. 88.- Procedimiento. - Para el registro de calificaciones se seguirá el siguiente proceso:

- a) Entregar notas a las y los estudiantes antes del registro en secretaría o en el Sistema de Gestión Integral Académica (GIA), dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico del ISUCT.
- b) Entregar las actas de notas a Secretaria y/o subirlas al sistema en las fechas que estipule el calendario académico aprobado por el OCS.

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-SO-001-No.003-2020, dada en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 23 días del mes de enero de 2020)

Art. 89.- El Secretario/a.- El responsable de las calificaciones es el secretario del ISUCT, quien ejercerá un control estricto en cada carrera para que se lleven en forma adecuada los libros reglamentarios; además, tiene la obligación de recibir las actas de calificaciones, anotará la fecha y hora de recepción; luego de este procedimiento comunicará al Rectorado para que con su visto bueno sean asentadas las calificaciones en el libro y/o sistema de calificaciones respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Cualquier duda en la interpretación y aplicación de estas disposiciones o que no se encuentre estipulado en este Reglamento, será resuelto por el OCS del ISUCT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese de manera expresa cualquier reglamento anterior aprobado para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Única. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS).

La presente codificación contiene la Resolución Nro. ROCS-SO-012-No.001-2019 expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019, en la Duodécima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, reformada mediante Resolución ROCS-SO-001-No.003-2020, en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 23 días del mes de enero de 2020,



INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

reformada mediante Resolución ROCS-SO-003-No.008-2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 08 días del mes junio de 2021, *reformado mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021.*

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., *mediante Resolución ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021*

Ing. José Luis Flores, MBA.
PRESIDENTE DEL OCS

Ing. Fernanda Galarza
**SECRETARIA AD-HOC
DEL OCS**

